



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Ley 25.997 - LEY NACIONAL DE TURISMO. Fondo Nacional de Turismo. Prórroga.  
Modificaciones.**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Turismo constituido por el artículo 24 de la Ley N° 25.997 y sus modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2034, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el inciso b del Artículo 24 de la Ley N° 25.997 “Ley Nacional de Turismo”, que quedará redactado de la siguiente forma:

*b) El producto del siete por ciento (7%) del precio de los pasajes aéreos y marítimos al exterior, y los fluviales al exterior, excepto que esta última prestación fuera efectuada mediante un servicio integrado por balsas, lanchas u otras embarcaciones menores y conforme lo determine la reglamentación, vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional.*

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el inciso q) al Artículo 8 de la Ley N° 25.997 “Ley Nacional de Turismo”:

*q) Establecer procedimientos de evaluación periódica del fondo y sus proyectos para verificar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y garantizar que los recursos sean utilizados adecuadamente. En lo que refiere al Fondo Nacional de Turismo, creado por el artículo 24 de la presente, se deberán contemplar los objetivos definidos para su afectación.*

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 29 de la Ley N° 25.997 “Ley Nacional de Turismo”, que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 29.- Destino del fondo. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Turismo son administrados exclusivamente por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- 1. Financiar proyectos turísticos que incrementen la competitividad del sector y contribuyan al desarrollo económico nacional.*



2. *Promover iniciativas que estimulen la creación de empleo en el sector turístico, con énfasis en la estabilidad y la calidad del trabajo.*
3. *Promover el desarrollo regional equilibrado a través del fomento de inversiones que fortalezcan los destinos turísticos no tradicionales y emergentes.*
4. *Promover proyectos turísticos que respeten y preserven el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos culturales de las comunidades.*
5. *Financiar proyectos que combinen el desarrollo turístico con la protección del medio ambiente y el respeto por las tradiciones culturales locales.*
6. *Apoyar iniciativas que mejoren la infraestructura turística, los servicios y la promoción internacional para atraer un mayor flujo de visitantes.*
7. *Mejorar la infraestructura turística: Priorizar inversiones en infraestructura clave, como transporte, alojamientos y espacios públicos, para hacer más atractivos los destinos turísticos.*

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 29 de la Ley N° 25.997 “Ley Nacional de Turismo”, que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 40. — Acuerdos. La autoridad de aplicación podrá suscribir acuerdos con prestadores de servicios turísticos, organizaciones sociales, mutuales, cooperativas y empresas privadas a fin de analizar, evaluar y determinar precios y condiciones especiales para dar cumplimiento a los objetivos del presente título.*

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, a partir del periodo fiscal 2025 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

**FIRMA: DIPUTADO PAULÓN ESTEBAN**  
**ACOMPañAN: DIPUTADA MÓNICA FEIN**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley Nacional de Turismo - Ley 25.997, sancionada el 16 de diciembre de 2004 y promulgada el 5 de enero del 2005, tiene como principal objetivo el *“fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad”*.

Asimismo la ley define al turismo como *“actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país (...) prioritaria dentro de las políticas de Estado”*.

Para llevar a cabo su objetivo, se crean diversos instrumentos (de coordinación entre sectores, de promoción de la inversión, de protección de las y los usuarios) entre los cuales se encuentra el Fondo Nacional de Turismo.

El CAPÍTULO I del TÍTULO III (artículos 24 a 30 inclusive) crea dicho Fondo, que está actualmente conformado por el producto del siete por ciento (7%)<sup>1</sup> del precio de los pasajes aéreos y marítimos al exterior, y los fluviales al exterior, conforme lo determina la reglamentación, vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional.

---

<sup>1</sup> En el año 2017 con la ley 27.341 que aprobó el presupuesto para el ejercicio 2017 de la por entonces gestión de Mauricio Macri, se dispuso el aumento del DNT al 7%.



Además, entre otras fuentes, se constituye por aportes del presupuesto nacional; donaciones, legados y contribuciones de organismos internacionales, privados o públicos y recursos obtenidos de la explotación de bienes turísticos del Estado.

Dicho fondo, originalmente, se creó por el plazo de diez (10) años, a partir de la promulgación de la ley.

En noviembre del 2014, mediante la aprobación del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 - Ley 27.008<sup>2</sup>, se prorrogó su vigencia por 10 años a partir del 5 de enero del 2015.

Es decir que el 5 de enero del corriente año, dicho Fondo perdía vigencia. Por esa razón, el DNU 4/2025 - FONDO NACIONAL DE TURISMO, con fecha 03/01/2025, afirma que resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia del mismo estableciendo, de manera absolutamente inconstitucional, una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2027.

El Poder Ejecutivo, una vez más, procede de manera discrecional en el uso de los DNU y, en este caso, dispone medidas en materia tributaria que son facultades exclusivas del Honorable Congreso de la Nación dada la zona de reserva de Ley que dispone la Constitución Nacional. El gobierno nacional hace uso de un DNU para legislar en materia tributaria, acción incompatible con los principios de reserva de ley, control legislativo, justicia fiscal y separación de poderes. La legislación tributaria debe ser objeto de un proceso deliberativo en el Congreso, donde se garantice la participación ciudadana y se respeten los derechos fundamentales de la población. La transparencia, la previsibilidad y la equidad son elementos esenciales en un sistema democrático y deben ser protegidos frente a la posibilidad de decisiones arbitrarias y unilaterales por parte del Ejecutivo.

Este proyecto se propone entonces avanzar por la vía institucional correspondiente - de la mano de un proyecto presentado por quienes firman este expediente para rechazar el DNU 4/2025- y establecer la prórroga de la vigencia del Fondo Nacional de Turismo constituido por el artículo 24 de la Ley N° 25.997 y sus modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2034, inclusive. El plazo se fija en 10 años con el fin de que la planificación de

---

<sup>2</sup> A través del Artículo 58 de dicha norma.



las políticas en la materia se realicen con un horizonte más amplio, lo que permite al sector contar con mayores certezas para su proyección y desarrollo.

Así también lo contemplaba inicialmente el Poder Ejecutivo Nacional que, en su Proyecto de Ley del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025. (Expediente 0012-JGM-2024), específicamente en su ARTÍCULO 67 establecía: *“Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Turismo constituido por el artículo 24 de la Ley N° 25.997 y sus modificaciones, por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del 5 de enero de 2025, inclusive”*.

Asimismo se propone la modificación de algunos artículos de la Ley 25.997 que, en el momento en el que dicha norma se debatió, este Bloque planteó como necesarias a los efectos de robustecer a la misma en términos de transparencia en el uso de los recursos y en la claridad de los objetivos que guían su utilización.

En primer lugar, se propone la incorporación del criterio que se define en la reglamentación de la norma en relación a la excepción del impuesto del 7% sobre los pasajes fluviales al exterior en los que la prestación es ejecutada mediante un servicio integrado por balsas, lanchas u otras embarcaciones menores. La reglamentación incorpora ese criterio que tiene como origen el hecho de que nuestro país tiene una larga frontera fluvial y no podemos pensar que el único transporte fluvial es el que sale desde Buenos Aires a Colonia o Montevideo para que argentinos y argentinas veraneen en Uruguay. Existen en muchos pueblos o ciudades del interior del país diferentes tipos de naves o de lanchas colectivas o barcos que cruzan los ríos Uruguay o Paraguay para transportar ciudadanos que en general utilizan ese medio como medio de transporte cotidiano.

En segundo lugar, consideramos fundamental establecer de forma expresa cuál será la afectación específica de los recursos que conforman el Fondo. Por eso se propone la



modificación del artículo 29 incorporando de forma taxativa los objetivos que deben contemplarse a la hora de utilizar el Fondo Nacional del Turismo.

El Fondo Nacional de Turismo constituye una herramienta fundamental para impulsar el turismo y promover su desarrollo sostenible. Este sector es un motor clave para la economía, la generación de empleo y la descentralización de inversiones, favoreciendo un equilibrio en las oportunidades entre las diversas regiones del país, siempre y cuando los recursos sean utilizados con este propósito.

No podemos dejar de mencionar que el mismo gobierno que pretende prorrogar el Fondo es el mismo que decidió eliminar al Ministerio de Turismo y Deportes de la estructura de la gestión y la degradó a secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación bajo la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior; y el que decidió avanzar en el desfinanciamiento de políticas públicas de promoción del turismo que, la industria sostiene, alcanza el 73% en términos reales (si comparamos el proyecto de ley del inexistente Presupuesto 2025 versus el de 2023 -último aprobado por este Congreso-), con la desaparición del programa de devolución del 50% de los consumos PreViaje y la menor relevancia otorgada al programa que pone en valor unos 50 sitios turísticos.

Por todas estas razones solicitamos a nuestros pares nos acompañen con el siguiente proyecto.

**FIRMA: DIPUTADO PAULÓN ESTEBAN**  
**ACOMPañAN: DIPUTADA MÓNICA FEIN**